



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 246-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

29 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio El Cumbe, recibida el 17 de marzo de 2010, (y subsanada mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2010) (Expediente N° D071-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 097- 2010/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2009, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio El Cumbe, suscribieron el Contrato N° 049-2009-MPC derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2009-MPC para la ejecución de la obra: "Construcción Alameda de los Incas en el Sector 9 – Gran Capac Ñan de la Ciudad de Cajamarca Provincia de Cajamarca – Cajamarca";

Que, mediante carta N° 013-2009/CC de fecha 22 de febrero de 2010, recibida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca el 23 de febrero de 2010, el Consorcio El Cumbe solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio El Cumbe ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde al OSCE la designación de un Árbitro Único;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como *Árbitro Único*, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio El Cumbe, al abogado Peter Palomino Figueroa, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

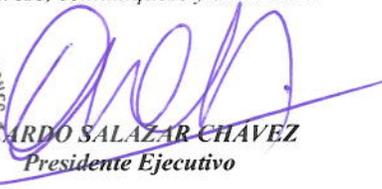
Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo

